



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 - 00528 00

Niéguese el mandamiento de pago, por cuanto el documento base de recaudo no es idóneo para la promoción de la acción cambiaria. En efecto, el documento adosado si bien corresponde a un pagaré, lo cierto es que de su contenido no se desprende las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, básicamente porque no se refiere “*la promesa incondicional*” de cubrir el guarismo estipulado, encontrando la ausencia de uno de esos requisitos comunes para la existencia del título valor.

Sumado a ello, estudiado el pagaré aportado como base de la acción advierte el Despacho que en este asunto no hay **CLARIDAD** en la fecha de creación del título valor báculo de la acción ejecutiva. Obsérvese que respecto al pagaré, en su cuerpo aparece como fecha de vencimiento (**31 de agosto de 2014**), y como fecha de creación (**23 de junio de 2020**), es decir, se creó cuatro años después de que se hiciera exigible el capital.

Ahora, la reseñada omisión (que compromete la entidad cambiaria del pagaré, por concernir directamente a la exigibilidad de las obligaciones allí contenidas (art. 422, ib.), no puede ser suplida con lo indicado por el demandante en el libelo genitor, pues lo cierto es que revisado el contenido del título valor base de recaudo, no se avizora que se cumpla con el requisito de claridad.

consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹ Decisión anotada en el estado No. 061 de 21 de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9899d5fc2e81273ecccfb9f65eb4cf1f1acd7ab6ac038c59112078a0c4c582a

Documento generado en 20/08/2020 07:28:05 a.m.